CONTRATO NÚMERO	**N° UAN-015-2022**
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO**
CONTRATANTE	**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**
CONTRATISTA	**MARGARITA CAMACHO NARVAEZ**
IDENTIFICACIÓN	**22516889**
OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL HONORABLE CONCEJAL ERNESTO CRISSIEN BARRAZA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 617 DE 2000, LAS REGLAS DEL ACUERDO No. 015 DE 2008, MODIFICADO POR EL ACUERDOS No. 020 DE 2017 Y DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($30.250.000)**
VALOR MENSUAL	**DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($2.750.000)**
CDP	**019**
RP	**112**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**El plazo de ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.**

Entre los suscritos, **JUAN OSPINO ACUÑA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.198.584 expedida en Barranquilla – atlántico, quien actúa como Presidente y Representante Legal del **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en uso de las facultades conferidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Reglamento de la Corporación establecido mediante Acuerdos No. 001 de 1995, modificado por el Acuerdo No 001 de 2008, Acuerdo No 015 de 2008 y el Acuerdo N° 020 de 2017 y aquellos que lo modifiquen, adicionen o complemente demás normas vigentes; quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRANTE,** y por la otra, **MARGARITA CAMACHO NARVAEZ** también mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 22516889; actuando en su propio nombre quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las reglas marco de la contratación estatal y sus decretos reglamentarios, en su parte especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones, así: A) Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdos No.0015 de Agosto 22 de 2008, en su Artículo 14 y siguientes y su modificación: Acuerdo No.0014 del 14 de Julio de 2016 No.020 del 3 de Agosto de 2017 Artículo 1°; reglamentó con base en la Ley 617 de 2000 las Unidades de Apoyo Normativo para cada uno de los Concejales, así como su composición, asignación y cuantía, y estableció su vinculación bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios; toda vez que la planta de personal con la que cuenta el Concejo Distrital de Barranquilla no es suficiente e idónea para ejecutar todas las actividades requeridas de conformidad con las necesidades descritas. B) Que según la postulación hecha por el Honorable Concejal **ERNESTO CRISSIEN BARRAZA** requiere los servicios del Contratista. C) Que exista la respectiva disponibilidad presupuestal, en certificación anexa por el contratante con Vigencia Fiscal 2022. Por lo expuesto anteriormente, este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, sus reglamentos, y el Acuerdo 0015 de 2008, el Acuerdo 0014 del 14 de Julio de 2016 modificado por los Acuerdo 020 de 2017 y las siguientes CLAÙSULAS: **CLÁUSULA: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR LOS SERVICIOS**

COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL HONORABLE CONCEJAL ERNESTO CRISSIEN BARRAZA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 617 DE 2000, LAS REGLAS DEL ACUERDO No. 015 DE 2008, MODIFICADO POR EL ACUERDOS No. 020 DE 2017 Y DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN". CLAÙSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato tiene un valor de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($30.250.000)**, amparados bajo el CDP N° 019 del Veinte (20) de enero de 2022. Se cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Once pagos mensuales que se realizaran mes vencido cada uno por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($2.750.000)**, previa presentación del informe mensual de actividades, de la cuenta de cobro y el pago de Seguridad Social (Salud, Pensión, ARL) y demás requisitos exigidos para la firma del presente Contrato. **CLAÙSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente Contrato se imputa y subordina al Presupuesto del 2022. **CLAÙSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** A) Aportar la documentación y requisitos legales exigidos para el perfeccionamiento y ejecución del mismo; B) Cumplir a favor del Concejal Postulante el servicio objeto de este contrato; C) Cumplir de manera íntegra, cabal y correcta las labores asignadas por el Concejal postulante respetando el reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla y el ordenamiento jurídico para la ejecución de su contrato; D) Presentar para efectos de pago los documentos que acrediten el pago de la seguridad social, el informe de ejecución de las actividades realizadas y el visto bueno del respectivo Concejal; E) Obrar con lealtad, confidencialidad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato; F) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado a paz y salvo con los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales; G) Acreditar el pago de los impuestos y demás obligaciones legales. H) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes que sean aplicables. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de estas obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. 2. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A). Realizar los pagos en la forma y dentro del término pactado en el presente contrato. B). Entregar y/o facilitar la información y documentación requerida para el cabal cumplimiento de los fines contractuales y de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. C). Exigir al CONTRATISTA la ejecución eficaz y oportuna del objeto del contrato. D). Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.. **CLAÙSULA SEXTA: SUPERVISIÓN.** EL CONCEJO, por conducto de **OSCAR IVAN BARRIOS VASQUEZ - ASESOR JURIDICO DE PRESIDENCIA,** ejercerá la supervisión, para lo cual recibirá los informes de cumplimiento del contrato expedido por el Concejal postulante el cual se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos. El SUPERVISOR queda facultado para suscribir las Actas que se requieran durante la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONCEJO DISTRITAL** podrá hacer uso de las Cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO: MULTAS. EL CONCEJO DISTRITAL,** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Corporación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El Contratista manifiesta que conoce el Reglamento de la Corporación y lo relacionado con las multas. **PARAGRAFO TERCERO: PENA PECUNIARIA** el incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del Contratista, dará lugar a que **EL CONCEJO DISTRITAL** le imponga una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de

2011. El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas a **EL CONTRATISTA** podrá ser tomado del saldo a su favor si los hubiere, de la garantía única de cumplimiento o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLAÙSULA OCTAVA: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA la garantía única, la cual será expedida por una Compañía Aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera con los amparos y condiciones que en ella se consignen para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. El valor de esta garantía será igual al 10% del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del Contrato y 120 días más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso que el presente Contrato se modifique en tiempo y valor **EL CONTRATISTA,** se obliga ampliar el valor de la garantía y/o prorrogar su vigencia según el caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el **CONTRATISTA** se negare a constituir alguna o todas las garantías de las que se trata esta cláusula. EL **CONTRATANTE** dará por terminado en el estado en que se encuentre y no reconocerá pago alguno al **CONTRATISTA** ni indemnización alguna. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el **CONTRATISTA** no presentare la documentación requerida mediante carta para la legalización del contrato, el **CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente Contrato y no tendrá indemnización alguna. **CLAÙSULA NOVENA: AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** Este Contrato no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA, ni con las personas naturales que este requiera para la ejecución del Contrato, según lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLAÙSULA DECIMA: MODIFICACION UNILATERAL. EL CONTRATANTE** podrá modificar el Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme lo establecido en la norma de contratación vigente, si fuere necesario durante la ejecución del contrato y para evitar la polarización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él. **CLAÙSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente Contrato salvo autorización expresa y escrita del **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA** sin perjuicio de lo anotado. **CLAÙSULA DÈCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÒN COMPETENTE.** Las controversias que surjan entre las partes con ocasión a la celebración del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos que puedan presentarse, serán resueltas por las partes mediante la figura de arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que se susciten en torno al presente Contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAÙSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad Constitucional o legal para celebrar el presente Contrato, además adjunta para la suscripción del presente, los certificados de antecedentes fiscales, penales y disciplinarios requeridos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, por lo que será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, demanda, arreglo directo, conciliación, proceso que se surta. En todo caso el **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA** podrá llamar en garantía al CONTRATISTA en virtud del artículo 64 del código general del proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o

circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** Conforme al Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la gestión, no obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal se procederá conforme a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse a las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar solo por la plataforma Secop 2. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente Contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de presentar los documentos que acrediten el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, VALIDEZ Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma y aprobación de las partes en la plataforma Secop 2; para su ejecución requiere de la existencia de Disponibilidad Presupuestal, Resolución de Aprobación de la Garantía Única y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas por el incumplimiento de las prestaciones a su cargo cuando la demora sea resultado de la ocurrencia de unos eventos de fuerza mayor o caso fortuito invocados y constatados de acuerdo con la Ley y la jurisdicción colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del Sector. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.